

Asunto: Verbal - Reconvención
Dte: Dario Barbosa Quijano
Ddo: Carmen Yovanna Calle Rodriguez
Rad: 76001-31-03-012 / 2018-00015-00

SECRETARIA: Cali, julio 28 de 2021. A despacho de la señora juez la presente demanda de reconvención, para lo de su cargo. Provea.

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe de secretaría que antecede, al haber sido subsanada y reunir la demanda de reconvención formulada los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en armonía con el 371 ibídem, el juzgado,

DISPONE:

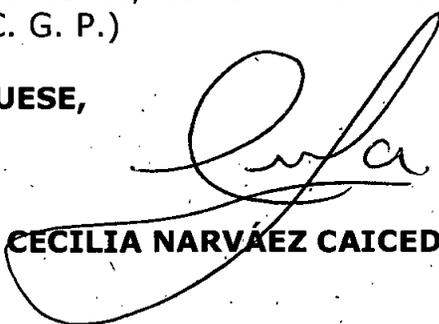
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RECONVENCIÓN** promovida por **DARIO BARBOSA QUIJANO**, contra **CARMEN YOVANNA CALLE RODRIGUEZ**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por estado la presente demanda de reconvención al demandado, en virtud a que el mismo ya se encuentra debidamente vinculado al proceso como demandante en la demanda principal VERBAL DE PERTENENCIA.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la doctora **PATRICIA RODRIGUEZ PEREA**, portadora de la tarjeta profesional No. 73.861 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la aquí demandante, conforme las voces y términos del poder conferido. (Art. 75 C. G. P.)

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI
HOY 30 AGO 2021, NOTIFICO EN
ESTADO No. 080
A LAS PARTES DEL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE
Sandra Carolina Martínez Alvarez
SECRETARIO
SECRETARIA
CALI